

DECRETO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
FUNCION DE COMISARIOS PUBLICOS EN LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
ESTATAL.

Publicado en el número 061 del Periódico Oficial del Estado, el 26 de septiembre de 2001.

PUBLICACION No. 351-A-2001

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION XV DEL ARTICULO 42 Y 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y

CONSIDERANDO

QUE ES FACULTAD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EXPEDIR LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR UNA ADECUADA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y ESTABLECER LAS FACULTADES DE LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS DEL ESTADO.

QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, A LA CONTRALORIA GENERAL LE CORRESPONDE, ELABORAR Y EJECUTAR PROGRAMAS ANUALES DE VIGILANCIA, PREVENCION, CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES, REALIZANDO VISITAS, AUDITORIAS Y EVALUACIONES A EFECTO DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

QUE PARA EFICIENTAR LOS SISTEMAS DE FISCALIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA, SE HACE NECESARIO FORTALECER LA FIGURA DE COMISARIO PUBLICO EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS Y PARA SALVAGUARDAR PERMANENTEMENTE LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBAN SER OBSERVADAS EN EL SERVICIO PUBLICO.

QUE CON EL FORTALECIMIENTO DE LA FIGURA DE COMISARIO PUBLICO, SE PRETENDE TENER UNA MAYOR Y MAS EXACTA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS QUE LA ENTIDAD REALICE EN SUS PROYECTOS.

POR LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES ANTERIORES, EL EJECUTIVO A MI CARGO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FUNCION DE COMISARIOS PUBLICOS EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

DE SU COMPETENCIA

ARTICULO 1.- EL COMISARIO PUBLICO ES UN ORGANO QUE DEPENDERA PRESUPUESTALMENTE DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y SERA EL ENCARGADO PERMANENTE DE VIGILAR LA ACTUACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SUPERVISANDO ADEMAS QUE LA OPERATIVIDAD DE ESTAS, SE REALICE CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS LEGALES, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

ARTICULO 2.- EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR LA CONTRALORIA GENERAL CUANDO SE TRATE DE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y EN EL CASO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO SERA POR ACUERDO CON LAS JUNTAS DE GOBIERNO O LO EQUIVALENTE DE LAS MISMAS EN LOS ORGANISMOS.

ARTICULO 3.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ESTE DECRETO, ASI COMO LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES O DECRETOS CONSTITUYENTES, EL

COMISARIO PUBLICO, ESTARA COORDINADO POR LA CONTRALORIA GENERAL A TRAVES DE LA CONTRALORIA INTERNA DE ENTIDADES.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO PUBLICO

ARTICULO 4.- EL COMISARIO PUBLICO, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.-

- I. VIGILAR QUE LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD, SE REALICE BAJO CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, PROPONIENDO LAS ALTERNATIVAS QUE RESULTEN MAS ADECUADAS PARA MEJORAR SU SITUACION OPERATIVA.
- II. PRACTICAR A PETICION EXPRESA DE LA CONTRALORIA GENERAL, AUDITORIAS, INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES TECNICAS, CONTABLES, FINANCIERAS, OPERACIONALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, A EFECTO DE:
 1. REVISAR QUE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ESTEN AUTORIZADAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA ELLO.
 2. PRACTICAR VERIFICACIONES FISICAS, PARA CONOCER LA OPERATIVIDAD DE LAS ACCIONES QUE LLEVE A CABO LA ENTIDAD, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES.
 3. VERIFICAR LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE QUE LAS EROGACIONES REALIZADAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS SEÑALADOS POR LOS LINEAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.
 4. ANALIZAR Y EVALUAR LOS SISTEMAS DE CONTROL EXISTENTES EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE DETERMINAR SI ESTE CUMPLE ADECUADAMENTE CON LOS OBJETIVOS POR LOS QUE FUERON IMPLEMENTADOS.
 5. COMPROBAR QUE LOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN CONCEPTOS PARA LOS CUALES FUERON AUTORIZADOS Y LIBERADOS.
- I. PROMOVER ACCIONES QUE PREVENGAN ACTOS Y OPERACIONES ILICITAS POR PARTE DE SERVIDORES PUBLICOS CON EL OBJETO DE MEJORAR LA CALIDAD DE SERVICIO.
- II. PROMOVER LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADO A LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS PROGRAMADOS.
- III. VERIFICAR CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE LA REALIZACION DE LA OBRA PUBLICA, ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD.
- IV. VIGILAR QUE LA ENTIDAD, PRESENTE CON OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD Y PERIODICIDAD NECESARIA, LA INFORMACION QUE REQUIERA EL SISTEMA QUE INTEGRA LA INFORMACION DE LOS INGRESOS Y GASTO PUBLICO.
- V. ANALIZAR LOS ESTADOS FINANCIEROS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y OPINAR SOBRE EL RAZONAMIENTO DE SUS OPERACIONES.
- VI. VIGILAR LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS Y REVISIONES QUE EFECTUEN LOS DESPACHOS EXTERNOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD.

- VII. CUMPLIR Y EFECTUAR EL SEGUIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, EMITA LA CONTRALORIA GENERAL.
- VIII. COORDINARSE CON EL PERSONAL DE APOYO COMISIONADO POR LA CONTRALORIA GENERAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL PROGRAMA OPERATIVO DE TRABAJO E INFORMAR A ESTA SOBRE EL AVANCE DE LOS MISMOS.
- IX. ANALIZAR Y VALORAR LA DOCUMENTACION APORTADA COMO PRUEBA PARA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS, VERIFICACIONES, INSPECCIONES Y EVALUACIONES, TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS, PARA DICTAMINAR SOBRE SU VALIDEZ.
- X. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LAS REUNIONES QUE REALICE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- XI. INFORMAR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PUBLICOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO DE AQUELLOS ACTOS QUE CONSTITUYAN ILICITOS QUE SANCIONEN LAS LEYES PENALES.
- XII. INFORMAR A LA CONTRALORIA GENERAL, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS GUBERNAMENTALES; ASI COMO EVALUAR LAS ACCIONES Y RESULTADOS DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS, PROPONIENDO MEJORAS QUE PERMITAN UN OPTIMO DESEMPEÑO EN EL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.
- XIII. INFORMAR A LA CONTRALORIA GENERAL A TRAVES DE LA CONTRALORIA INTERNA DE ENTIDADES, EN LOS CASOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ATENCION DE PRIORIDADES INSTITUCIONALES Y/O DE ALGUNA PROBLEMÁTICA O ASUNTO RELEVANTE DE LA ENTIDAD.
- XIV. INFORMAR A LA CONTRALORIA GENERAL A TRAVES DE LA CONTRALORIA INTERNA DE ENTIDADES EN FORMA MENSUAL Y ANUAL SOBRE SUS ACTIVIDADES REALIZADAS COMO ORGANO DE VIGILANCIA.
- XV. REQUERIR INFORMACION Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERACIONAL A LA ENTIDAD EN QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO.
- XVI. LAS DEMAS QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNE LA CONTRALORIA GENERAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS ENTIDADES EN LAS CUALES SU LEY O DECRETO DE CREACION CONTEMPLA LA FIGURA DEL COMISARIO, DEBERAN SUJETARSE A ESTAS DISPOSICIONES Y EN AQUELLAS EN LAS CUALES NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADO, CONTARAN CON QUINCE DIAS HABLES PARA QUE A TRAVES DEL ORGANO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE SE TRAMITE LO CONDUCENTE PARA SU REFORMA O ADICION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MISMO.

ARTICULO TERCERO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y DE LA CONTRALORIA GENERAL, REALIZARAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO CUARTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- SOCORRO ZEBADUA CELORIO, CONTRALORA GENERAL.- RUBRICAS.